

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 263.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 14 del actual una Real orden que dispone se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para averiguar la residencia actual de D. Ramon Cortadella, Colector de Rentas que fué de Güines en la Isla de Cuba. En su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar la residencia de dicho sugeto, dándome cuenta del resultado de sus investigaciones de encontrarse en algun pueblo de esta provincia.

Burgos 21 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 14 del actual

una Real orden que dispone se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para averiguar la residencia actual de D. Gabriel Fero y D. Juan Malberty, Colector é Interventor de Rentas que han sido de Baracao, en la Isla de Cuba, y á los cuales se les sigue expediente por desfalco. En su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar la residencia de dichos individuos, dándome parte del resultado de encontrarse en algun pueblo de esta provincia.

Burgos 21 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por renuncia del registrador D. Guillermo Mac-Lennan se declara sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de asfalto titulada La Amistad, sita en término de Bajauri, que comprende 24 pertenencias, declarando franco y registrable el terreno pretendido para la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la ley vigente de minas.

Burgos 21 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de ayer la subasta para la adquisicion de varios materiales y géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 20 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana ante la Comision provincial, bajo mi presidencia, en el Salon de actos de la misma, para la adquisicion de varios artículos y géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de material y géneros que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Taller de zapateria.

- 400 libras de becerro, á 9 rs. libra.
- 250 id. de cabra, á 11 id. id.
- 2200 id. de suela, á 6 id. id.
- 12 id. de badanas, á 7 id. id.

Condiciones que han de tener estos materiales.

- 1.ª Que ha de ser de hoja de becerro negro, sin marcas ni deterioros.
- 2.ª Que es indispensable tenga cada hoja el peso de 4 á 5 libras.
- 3.ª Que la cabra sea limpia, sin deterioro y de cabeza ancha.
- 4.ª Que no sea venosa y que tenga de peso una libra ó libra y media.
- 5.ª Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechinos y que tenga un peso de 15 libras cada medio.

Taller de sastreria.

450 varas de paño de 1.ª de Tarazona.

Taller de tejidos.

- 400 libras de bilaza blanca, urdimbre extra-superior, núm. 16, á 6'50 rs. libra.
- 800 libras de lino blanco del país, ó sea Valdavia, á 5'75 rs. libra.
- 600 id. de lana blanca en rama, bien lavada, sin giria, clase churra, á 110 rs. arroba.
- 80 id. id. merina blanca, torcida, de dos hilos delgados, á 15 rs. libra.
- 150 id. id. id. id. de tres hilos, á 15 rs. libra.
- 190 id. de algodón azul, torcido, núm. 15, á 6,28 id. id.
- 30 id. blanco, torcido, núm. 15, á 6,28 id. id.
- 170 id. de lana en rama, toda negra, á 110 rs. arroba.

200 libras de lana negra de teneria, á 74 rs. arroba.

Vestuario de mujeres, reposicion de ropas y envolturas de expósitos.

- 1000 varas de tartan para vestidos, á 4 rs. vara.
- 800. id. de cretona para id. á 4 id. id.
- 750 id. de percalina para forros, á 2 id. id.
- 600 id. de pisana para delantales, á 5,75 id. id.
- 1600 pañuelos de bolsillo, á 2 reales uno.
- 200 varas de bayeta para envolturas, á 11 rs. vara.
- 200 id. de cretona para id. á 4 rs. vara.
- 200 id. de buqueta para id., á 3 id. id.
- 100 id. inglesina blanca, á 4 id. id.
- 100 libras de lana merina blanca, torcida, de 5 hilos, á 15 rs. libra.
- 150 id. de algodón para hacer medias, é 8 id. id.
- 10 arrobas de lana blanca para colchones.
- 2.ª Cada una de estas partidas será objeto de un remate, pudiendo comprender una ó varias cada proposicion que se presente.
- 3.ª El contratista se obligará á entregar dentro del Establecimiento libres de todo gasto las telas, paños y demás artículos dentro de los dos meses siguientes al dia de la adjudicacion del remate.
- 4.ª Los géneros y demás artículos han de ser iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion tanto en calidad como en marca.
- 5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta se resolverán gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la represente cuando aquella no se hallase

reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.^a La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obligará á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establecen la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precios porque lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se extenderán con sujecion estricta al modelo que se publica á continuacion de este pliego, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber depositado en la Caja de la Diputacion el importe del 10 por 100 del total á que ascienda su proposicion, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. Numerados los pliegos por el orden en que se hubieran presentado, los abrirá el Presidente y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las veces de Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que la motiven; y en el caso de que se hicieran pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiera presentado el pliego.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo, sin perjuicio de la aprobacion definitiva.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará su depósito con el carácter definitivo hasta

el 20 por 100 del importe del remate en el preciso término de diez dias á contar desde que se le notifique la adjudicacion definitiva del mismo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del dia 24 de Setiembre de 1882, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial los géneros siguientes. (Los precios se han de escribir en letra, sin enmienda ni raspadura.)
(Fecha y firma.)

La Comision provincial en sesion de 19 del corriente, en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital, acordó lo siguiente:

«El dia 15 de Octubre próximo se verificará la apertura de las clases de dibujo establecidas en la Academia provincial.

Para ser admitido como alumno, es condicion indispensable ser hijo de esta provincia y no tener menos de 12 años de edad.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Diputacion provincial en papel del sello 12.^o, expresándose en ellas el oficio ó profesion que los pretendientes y sus padres ejerzan y las señas de su domicilio, acompañando á dichas solicitudes la certificacion de la partida de bautismo de los aspirantes.

El plazo para la presentacion de solicitudes se cerrará el dia 10 del expresado Octubre, y el 14 del mismo se anunciará en el local de la Academia la lista de los que hayan sido admitidos como alumnos y la hora en que ha de verificarse la apertura.

Los alumnos que sean admitidos en dicha Academia y no puedan ingresar en ella por falta de local, tendrán derecho á matricularse gratuitamente en la cátedra de dibujo lineal del Instituto de 2.^a enseñanza de esta ciudad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,

GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

RECOPIACION

DE LAS

INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR

LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES

para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(Continuacion.)

Hospitales comunes.

58. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas

separadas que fuere posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

59. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fueren necesarias á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictámen de la Junta de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes:

Primero. El número de habitantes.

Segundo. La mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de su casa á las enfermerías públicas.

Tercero. La extension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes.

Y cuarto. La latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos, las Juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente:

Primero. La utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuere posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario.

Segundo. La necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias.

Y tercero. La necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores, practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y al de Profesores que puedan ser destinados en la

poblacion á este servicio, procurándose, siempre que fuere posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, segun las circunstancias especiales de estas y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán:

Primero. Las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion.

Segundo. Los locales donde hayan de establecerse.

Y tercero. Las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyeren necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Instrucciones para la preservacion del cólera-morbo y curacion de sus primeros síntomas.

La razon y la experiencia tienen enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observacion, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinada circunstancia, así también la virtud, la moderacion y la templanza obtienen su justa recompensa.

En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa, en nuestro pais mismo, está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo asiático, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopcion de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestion.

No hay enfermedad que consuma la energia corporal por lo sup. vez conf. último tér. indicados, divididos, menos cie. disminuir. desoyesen los saluda. y si á los al encuen. uso prude. dios de s. indisputab. seguida b. Médico.

No es, temible cuando la los indivi. jan sorpre. dono y al. reglas hi. acomete, espantoso curso de. cas y pais. mejor con. de enunci.

Tenien. dad, la B. Madrid, sus sagra. invadido. y en la. cencia ó. vacilado. voz para. toridades. de preca. perencia. disputabl. dios que. una virtu. tunidad.

Mas r. cometido. mia desa. prendien. que abra. vas al.

algunos: prendido. mento, y. la clase. palment. prescind. excusad. de que, refiere á. etc., de. únicame. público, la epide. no solo. mejor r. familias. cion fac. ces aux. cesarios.

En es. buen cu. ligrosisi. ciertos.

No hay duda que el cólera es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerablemente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliere al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida dirección del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas, la enfermedad les acomete, entonces sí que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de enunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente de sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y la experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su cometido, se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extensión que abraza todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene muy en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etc., del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público, para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no solo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias, mientras reciben por disposición facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un escollo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes cuya administración y

empleo solo al Médico incumbe, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy, por desgracia, lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción, la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el día un medio que con razón pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundadas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los días por estas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuerdas, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de

cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilación de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, según suele decirse; no hacer la ventilación hasta después de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa, salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle, y por último, no exponerse á la supresión del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de amilllas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la acción del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le desatempla y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen también especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frías; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es, sin duda alguna, el mejor preservativo

del cólera: así pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandia, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frías y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Después de comer no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufele. Por regla general el ejercicio de-

be ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir mas que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es mas notable que en tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinenia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que mas predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Escusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe por fin advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión, y que no intenten regresar hasta quince ó veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo, para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas es.
Ración de pan de 70 decágramos	0,28
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,94
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,22
El litro de aceite	1,10
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de leña	0,05
El kilogramo de paja larga	0,08

Burgos 21 de Setiembre de 1882. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Comisario de Guerra, José Luch. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Dechent Trigueros, Doctor en derecho y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en la noche del 30 al 31 de Julio último desaparecieron del pueblo de Salguero de Juarros las caballerías de las señas y pertenecientes á los dueños que á continuación se expresan, y en su virtud me hallo instruyendo la oportuna causa criminal, en la que he acordado encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á su busca, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas de las caballerías.

Una yegua de la pertenencia de Tomás Cubillo, de pelo castaño, de 3 á 4 años, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, un poco paticalzada del pie izquierdo, las pezuñas de atras contorcidas, y tiene la crin cortada.

Otra yegua de la pertenencia de Eugenio Cubillo, de 2 á 3 años, de pelo negro, de 6 cuartas de alzada, un poco estrellada, paticalzada de la mano y pie derechos, con la inicial M en la anca derecha.

Otra yegua de la pertenencia de Santiago Fernández, de 11 á 12 años, de pelo negro y la crin cortada, de 6 cuartas y media de alzada, un poco estrellada, con dos lunares blancos sobre la paleta, herrada de pies y manos.

Otra de la pertenencia de Atanasio Garcia, de pelo negro, de 18 años, de 6 cuartas y media de alzada, está

manca de la mano derecha, muy imperfecta.

Dado en Burgos á 16 de Setiembre de 1882. = Dr. Francisco Dechent. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Puente Hidalgo, de 18 años de edad, que debe hallarse en las minas de Gallarta ó sus inmediaciones, para que en el término de diez dias desde el en que tenga lugar la publicacion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por robo, parándole el perjuicio consiguiente si trascurrido dicho término no lo verifica; rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan á su busca y cap-

tura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Villadiego á 19 de Setiembre de 1882. = Bernardo Cuadrao. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Puente Hidalgo, de 18 años de edad, para que en el término de 10 dias desde el en que tenga lugar la publicacion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por robo, parándole el perjuicio consiguiente si trascurrido dicho término no lo verifica; rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Villadiego á 19 de Setiembre de 1882. = Bernardo Cuadrao. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
14	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
15	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
16	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
18	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
11	9	20	29	3	4	7	27	1	1	2	1	1	2	1	2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	1	1	1	3	2	1	1	4	7
13	2	2	1	5	4	1	1	6	11
14	1	1	1	3	2	1	1	4	7
15	4	1	1	6	1	1	1	3	9
16	1	1	1	3	3	1	1	5	8
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	2	1	1	4	1	1	1	3	7
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	5	1	1	7	15	2	2	19	41

Burgos 21 de Setiembre de 1882. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.